

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCCIONES

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 105 de 15 Abril.)

EXPOSICIÓN

Señora: Lo extraordinario de las circunstancias actuales y la transcendencia que entrañan para la Patria las resoluciones que el Gobierno habrá de proponer y adoptar, requieren que, aún estando tan próxima la reunión de las Cortes, se adelante el momento en que la voluntad nacional pueda guiar é iluminar á los Poderes á quienes la Constitución confía la defensa del honor y de la integridad de la Nación. Por estas razones, el Consejo de Ministros tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.—Señora: A Los Reales Píes de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

A propuesta de Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Las Cortes se reunirán en Madrid el día 20 del corriente mes, entendiéndose modificado en este punto el decreto de 26 de Febrero del año actual.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

EXPOSICIÓN

Señora: A la voz del patriotismo, y delante de las circunstancias críticas en que el país se encuentra, avivanse las energías del sentimiento nacional y muéstrase á la conciencia pública, como el primero y más sagrado de los deberes, el de allegar recursos con que auxiliar á la acción oficial en la defensa de nuestros derechos y del honor de nuestras armas.

Expresión inequívoca de tan nobles y acendrados sentimientos son las generosas ofertas que de todas

partes recibe el Gobierno de V. M., formuladas unas sin limitación de objeto, buscando así el éxito en la comunidad de los esfuerzos, y entregadas otras con designación de fin, como queriendo señalar rumbos á la acción colectiva.

No puede el Gobierno de V. M. permanecer indiferente á tan repetidas excitaciones de la iniciativa social, que vienen precedidas de sentidos testimonios de admiración y cariño á nuestros valerosos Ejércitos y acompañadas de votos fervientes por sus triunfos; y reconociendo la espontaneidad de semejantes impulsos y la elevación del sentimiento de que arrancan, cree llegado el caso de encauzarlos y dirigirlos apropiadamente, á fin de que respondan al pensamiento que los dicta y ofrezcan los fecundos y positivos efectos que se apetecen.

Ordenar los movimientos del esfuerzo individual, concertar las iniciativas particulares, organizar las manifestaciones de la actividad privada y atraer á un resultado de conjunto tantos ofrecimientos dispersos, tantos donativos brindados, tantas cuestiones anunciadas; tales son las funciones que al Gobierno de V. M. toca desempeñar, correspondiendo á estas generosas y patrióticas demostraciones del espíritu público, y á semejantes propósitos obedece el pensamiento desarrollado en el adjunto decreto de abrir una suscripción en la que se sumen y organicen los recursos ofrecidos y que en adelante se ofrezcan al Gobierno de V. M. por el desinteresado y noble desprendimiento del pueblo español.

Para realizar tal propósito se crea una Junta en Madrid y Juntas auxiliares en las capitales de provincia. Aquella centralizará los trabajos y dirigirá é inspeccionará las labores de éstas, encargadas de realizar las ofertas y donativos.

El pueblo español, que admira el heroísmo de nuestros soldados y marinos, no escaseará ciertamente el auxilio que hoy se pide; y todos unidos en un solo sentimiento y olvidando diferencias de opinión, que ceden siempre ante el interés de la Patria, unos con cuantiosos donativos, otros con su escaso haber, contribuirá á la suscripción que, iniciada por el sentimiento popular, hoy se formaliza oficialmente.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros tiene la hora de someter á la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 14 de Abril de 1898.—Señora: A L. R. P. de V. M., Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre una suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y á los gastos generales de la guerra.

Art. 2.º Para realizar el fin á que se refiere el artículo anterior, se crea una Junta Central encargada de reunir los donativos en metálico y en especie, los productos de rifas y espectáculos, y en general, todas las cantidades y efectos que por cualquier concepto entreguen voluntariamente los particulares, funcionarios, Sociedades y Corporaciones.

Art. 3.º En cada capital de provincia se formará una Junta auxiliar, que bajo la dirección é inspección de la Central, secunde sus trabajos en el respectivo territorio.

Art. 4.º Compondrán la Junta Central: D. Guillermo Chacón, Almirante de la Armada, Presidente; Don José López Domínguez, Capitán General de Ejército; el Provicario General Castrense; el Presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia; el Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; el Decano de la Diputación permanente de la Grandeza de España; el Gobernador del Banco de España; el Gobernador del Banco Hipotecario; el Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos; el Presidente de la Cámara de Comercio; el Presidente del Circulo de la Unión Mercantil; el Presidente del Circulo Industrial; el Presidente de la Asociación de la Prensa; D. Ignacio Figuerola, Marqués de Villamejor; Don Juan Manuel de Urquijo, Marqués de Urquijo, y D. Claudio López, Marqués de Comillas.

Art. 5.º Las Juntas auxiliares las constituirán: el Arzobispo ó Obispo de la diócesis á que corresponda la capital de la provincia, que será el Presidente; la Autoridad superior Militar; la Autoridad superior de Marina, en las provincias en que exista; el Gobernador civil; el Presidente de la Audiencia; el Delegado de Hacienda; el Presidente de la Diputación provincial; el Presidente del Ayuntamiento de la capital de la provincia, y el Director de la sucursal del Banco de España.

Art. 6.º Las cantidades que las Juntas recauden se depositarán en el Banco de España, é ingresarán en el Tesoro público, en concepto

de recursos especiales y con aplicación al crédito extraordinario concedido al presupuesto de Cuba, capítulo adicional, Secciones 3.ª, «Guerra», y 5.ª, «Marina».

Art. 7.º El Gobierno aplicará los fondos recaudados al fomento de la Marina y á los gastos de la guerra, pero cuidando de respetar la voluntad de los donantes, siempre que conste el objeto especial á que se destina el donativo.

Art. 8.º Se publicará en la «Gaceta de Madrid» relación detallada de las cantidades recaudadas, y nominal de los particulares, funcionarios, Sociedades ó Corporaciones de que procedan, y en su día, de las cuentas generales rendidas por la Junta Central, y en los Boletines provinciales, de lo recaudado por la Junta auxiliar respectiva y de sus cuentas parciales.

Art. 9.º Por los respectivos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este decreto, y las órdenes oportunas á fin de que se realicen y entreguen al Tesoro los donativos ofrecidos y que se ofrezcan en el extranjero, Cuba, Puerto Rico, Archipiélago filipino y posesiones españolas de Africa.

Dado en Palacio á catorce de Abril de mil ochocientos noventa y ocho.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(«Gaceta» núm. 195 de 15 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.337.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.098.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Serrano Cutillas, vecino de Totana, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 31 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *La Caridad*, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en terreno franco, cabezo de Totana; lindando por el P. con la anchurica de D. Natalio Martínez Vera; por L. con la rambla del Ebor; M. con el cabezo Gordo, terreno del Estado, y N. sitio denominado El Hoyo de Doña María Josefa Martínez Morón; cuyo registro le ha sido

admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una boca mina que existe en la falda del cabezo; y desde él se medirán al S. 100 metros colocándose la primera estaca; primera á segunda E. 100; segunda á tercera N. 600; tercera á cuarta O. 200; cuarta á quinta S. 600, y quinta á punto de partida 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.335.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.094.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Romualdo Saura Valls, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Marzo, solicitando se le concedan seis pertenencias para la mina denominada *Siete de Agosto*, de mineral de hierro, sita en término de Cartagena y sitio llamado Cabezo del Almorchón, diputación de Alumbres; lindando N. demasia á «El Almorchón», número 11.673; por el E. la misma demasia y la concedida á «San Cayetano», número 10.608; por el S. terreno franco, y por el O. con «Alfonso XII», núm. 7.039; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la sexta estaca de la citada demasia á «El Almorchón»; y desde él se medirán al E. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 600; segunda á tercera O. 100, y tercera á punto de partida N. 600. Aspira al terreno de la mina caducada «San Cayetano», núm. 7.273.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.336.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.095.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. José López Medina, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 30 de Marzo, solicitando se le concedan veinticinco pertenencias para la mina denominada *Galatea*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio llamado Mesillo viejo, diputación de Aguaderas; lindando por todos rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el extremo O. de una pequeña hendidura que sirve de entrada á una cueva existente en el pedazo de las minas ó sea el mismo que sirvió para la demarcación de la mina «Famosa», núm. 2.968; y desde él se medirán al O. 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda S. 250; segunda á tercera E. 500; tercera á cuarta

N. 500; cuarta á quinta O. 500, y quinta á primera S. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.334.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.085.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 26 de Marzo último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Fulgencia*, de mineral de hierro, sita en término de Fuente-álamo y en el paraje llamado Fuente de Pinilla; diputación de la Pinilla; lindando por el N. con terreno de Don Ignacio Vivancos; por el S. con Don Juan Antonio Gómez y D.^a Rosalía Vivancos; O. con D. Tomás del Baño Cañavate, y por E. con los herederos de D. Fernando Oliva y de D. Fernando Imbernón; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación como de un metro y medio de profundidad situada al P. como unos 100 metros de un patio en ruinas de la propiedad de D. Antonio y D. Tomás Baños; desde cuyo punto se medirán á N. 250 metros; al E. 200, al S. 150 y al O. 100 metros; sobre cuyos puntos se trazarán las líneas para cerrar el perímetro de las doce pertenencias.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.338.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.099.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pedro García Bermúdez, vecino de Hellín se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 1.^o del actual, solicitando se le concedan veinte pertenencias para la mina denominada *La Estrella*, de mineral de hierro, sita en término de Cehegín y en el sitio conocido por Cabezo de la fuente del Pintor y Ollica quemá, diputación de la Manezuela; lindando por todos vientos con terreno franco cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida la cúspide del cabecito de la fuente del Pintor, que hay más próxima hacia el OE. del collado de la fuente del Pintor; desde cuyo punto y en dirección M. se medirán 250 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda L. 250; segunda á tercera N. 400; tercera á cuarta P. 500; cuarta á quinta M. 400, y de quinta á primera L. 250 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24

de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Número 2.333.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 13.080.

Don Antonio Belmar y Luque Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada 22 de Marzo solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *La Paloma*, de mineral de hierro, sito en término de Cieza y sitio llamado La Paloma y rambla del Moro; lindando S. y E. rambla del Moro; N. barranco de las Palomas y O. monte del Morrón, cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una excavación que se hará á los veinte metros de la Rambla del Moro; y desde él se medirán al N. 500 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda E. 100; de segunda á tercera S. 600; de tercera á cuarta O. 400; de cuarta á quinta N. 600, y quinta á primera E. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 15 de Abril de 1898.—Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 2.315.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALENCIA

Secretaría general.—Primera enseñanza.

Relación de las Sras. Maestras que con esta fecha han sido nombradas para las escuelas correspondientes al concurso único anunciado en Julio del año último.

Nombres y apellidos.		Pueblo.		Provincia.		Sueldo.	
						Pesetas.	
D. ^a Rosario Gil Tusón.		Pavías.		Castellón.		625	
» Rafaela Rico Martí.		Fuente la Higuera (Ayuntamiento).		Valencia.		625	
» María Morales Alcaraz.		Cela de Níñez.		Alicante.		625	
» Francisca Mellá Piñarch.		La Llosa.		Castellón.		375	
» Consuelo Haro García.		Puebla de San Miguel.		Valencia.		625	

Lo que de orden del Ilmo. señor

Rector de esta Universidad Literaria, se hace público para conocimiento de las interesadas, al efecto de que éstas tomen posesión de sus escuelas, si les conviene, dentro del plazo que determina el art. 34 del reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Valencia 12 de Abril de 1898.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Relación de los Sres. Maestros que con esta fecha han sido nombrados para las escuelas correspondientes al concurso de traslado anunciado en Julio del año último

D. Juan M. Pastor Jodar, de La Magdalena (Cartagena), provincia de Murcia, con sueldo de 825 pesetas.

Lo que de orden del Ilmo. señor Rector de esta Universidad Literaria, se hace público para conocimiento de los interesados, al efecto de que éstos tomen posesión de sus escuelas, si les conviene, dentro del plazo que determina el art. 34 del reglamento de provisión de escuelas de 11 de Diciembre de 1896.

Valencia 12 de Abril de 1898.—El Secretario general, Fernando Reig y Flores.

Sexta sección.

Número 2.326.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE AGUILAS

EDICTO

Don Pascual Acuña Crouseilles, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilas.

Hago saber: Que para proceder á la formación del apéndice al amillamiento que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial para el próximo ejercicio económico de 1898-99, y por acuerdo de la Junta pericial, se ha fijado el término de quince días, á contar desde el en que aparezca este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones de alta ó baja, á cuyo objeto deberán acompañar los títulos justificativos de la operación que soliciten.

Aguilas 12 de Abril de 1898.—Pascual Acuña.

Número 2.325.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CEHEGÍN

Habiendo quedado desierta la primera subasta verificada ante esta Alcaldía, con esta fecha, para el arriendo á venta libre de los derechos de consumos y sus recargos durante el próximo año económico 1898-99, según acuerdo de la Junta municipal, tendrá lugar una segunda licitación el día 25 de los corrientes, de diez á once de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que han regido en la primera, admitiéndose proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo primitivo ascendentes á la cantidad de 64.151 pesetas 70 céntimos, pero en este caso solo será, valedero el arriendo por un año económico.

El rematante viene obligado al pago de la inserción de este anuncio.

Cehegín 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, P. I., Gregorio Piñero.